

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial allegó al correo del juzgado notificación a través de correo electrónico. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 30 de noviembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta de noviembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420190013400

Por auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra los ejecutados sociedad BUELVAS GANDARA & ALMARIO INGENIEROS LTDA. BGA INGENIEROS LTDA., el señor CESAR TULIO ALMARIO SALAZAR, las señoras LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA y VERONICA MARIA TORRES PIZARRO.

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

(...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante podrá notificar personalmente el mandamiento de pago a los ejecutados a través de correo electrónico, adjuntado copia de la demanda y sus anexos y el auto que se notifica a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, informará al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes, particularmente la comunicación remitida a la persona por notificar.

En el presente asunto, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, allega al plenario a través del correo electrónico del juzgado las gestiones surtidas de las notificaciones de los demandados del prenombrado mandamiento de pago por mensaje de datos dentro del presente proceso.

En la constancia enviada de las gestiones de notificación efectuada por la parte ejecutante se avizora que la señora LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA, fue notificada en debida forma; la sociedad BUELVAS GANDARA & ALMARIO INGENIEROS LTDA. BGA INGENIEROS LTDA, no fue notificada; el señor CESAR TULIO ALMARIO SALAZAR, no se visualiza adjuntos, es decir, no se envió los anexos que ordena la norma citada como son demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, y la señora VERONICA MARIA TORRES PIZARRO, el despacho no tiene certeza de su notificación, toda vez que el correo indica que *“no fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo está llena)”*.

Por lo anterior, se tendrá por notificada a la señora LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA y se ordenara notificar en debida forma y con las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 el mandamiento de pago a los ejecutados Sociedad BUELVAS GANDARA & ALMARIO INGENIEROS LTDA. BGA INGENIEROS LTDA., el señor CESAR TULIO ALMARIO SALAZAR y la

señora VERONICA MARIA TORRES PIZARRO, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada a la señora LILIANA PATRICIA GANDARA CORREA, del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese notificar en debida forma y con las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 el mandamiento de pago a los ejecutados BUELVAS GANDARA & ALMARIO INGENIEROS LTDA. BGA INGENIEROS LTDA., el señor CESAR TULIO ALMARIO SALAZAR y la señora VERONICA MARIA TORRES PIZARRO. Para lo anterior el demandante cuenta con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 de C. G del P, procediendo a la terminación del proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.